

la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 30 de noviembre de 2004 por la que se impone una sanción por infracción administrativa” Cuantía. 510,10 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 193, de 31 de octubre de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 138/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Mariano Camacho Romero contra la Sentencia 103/06 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida a que se refieren los presentes autos, y desestimando la inadmisibilidad declarada y entrando a conocer el fondo de la cuestión planteada, debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden de 30-11-2004 a que se refieren los autos, y la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho”.

Mérida, a 14 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 228/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 339/2005.*

En el Procedimiento Abreviado número 339/2005, interpuesto por el Procurador Don Francisco Javier Rivera Pinna, en nombre y representación de Dña. M.ª del Carmen Rodríguez Delgado, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 228/2006, de ocho de noviembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz dictada en el Procedimiento Abreviado número 339/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, en nombre y representación de Dña. M.ª del Carmen Rodríguez Delgado, contra la Resolución dictada en fecha 24 de febrero de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada en la alzada por Resolución de 30 de junio de 2005 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas procesales”.

Mérida, a 14 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 229/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 308/2005.*

En el Procedimiento Abreviado número 308/2005, interpuesto por el Procurador Don Francisco Javier Rivera Pinna, en nombre y representación de Dña. M.ª Isabel Ladera Picón, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 229/2006, de ocho de noviembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz dictada en el Procedimiento Abreviado número 308/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, en nombre y representación de Dña. M.ª Isabel Ladera Picón, contra la Resolución dictada en fecha 17 de febrero de 2005 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, confirmada en la alzada por Resolución de 29 de junio de 2005 dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, debo acordar y acuerdo declarar su nulidad y su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas procesales”.

Mérida, a 14 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 264 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 74/2006.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 74 de 2006, como Recurrentes, AXA Seguros S.A., D. José Ávila Pérez, representados por el Procurador, D. Francisco Soltero Godoy, y asistidos del Letrado, D. Daniel López Vivas, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrada, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 14 de noviembre de

2005 desestimatoria de reclamación por daños y perjuicios sufridos por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 264, de 2 de noviembre de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 74/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador, D. Francisco Soltero Godoy, en nombre y representación de AXA Gestión de Seguros y Reaseguros S.A., D. José Ávila Miura y D. José Javier Ávila Pérez contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 14 de noviembre de 2005 desestimatoria de reclamación por daños y perjuicios sufridos por accidente provocado por animales (expediente RP-CC-02/018) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a:

- a) AXA Gestión de Seguros y Reaseguros, S.A. la cantidad de 332,25 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa.
- b) José Ávila Miura la cantidad de 1.030,91 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de reclamación administrativa.
- c) José Javier Ávila Pérez la cantidad de 2.604,22 euros.

Y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 14 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ